

3:31pm DG

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUND.  
E.S.D.

Ref.: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO  
TULIO URQUIJO GUZMAN Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Asunto: Poder especial.

LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, identificada con C.C. N° C.C. No.21.067.422 de Bogotá-D.C., acudo con acatamiento y respeto a su despacho por este conducto, para expresarle que mediante el presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.235.031 del C.S.J., identificado con la c.c. No.1.010.182.225 de Bogotá D.C., para que CONTESTE DEMANDA POR EL TRÁMITE DEL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de DOMINIO sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Girardot-Cund., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-10688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, denominado "LA CABRERA", con cedula catastral No. 00-01-005-0013-000, con código catastral No.25368000100050013000.

El apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Ruego se le reconozca personería jurídica.

Del Señor Juez,

Atentamente

*Lucy Paola Urquijo*  
LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO,  
C.C. N° C.C. No.21.067.422 de Bogotá-D.C

Acepto,  
*[Signature]*  
BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ  
C.C. No.1010182225 DE BOGOTA D.C.  
T.P. No.235.031 del C.S. de la J.

JILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
ante mi Margarita Rosa Iriarte Alvira, Notaria Primera del  
Circulo de Girardot, comparecieron  
*Lucy Paola Urquijo Trujillo*  
*21.067.422*  
quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía Nos  
*21.067.422*

Respectivamente y declararon que el contenido del presente Documento es cierto y son suyos las firmas y las huellas dactilares que aparecen. En constancia firman  
Los D



*Lucy Paola Urquijo*  
*C.C. 21.067.422*  
*Bogota*

17 MAYO 2019

176

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT  
E. S. D.

REF: SUCESIÓN MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN

JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 111458 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de PARTIDOR designado por este Despacho dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito presentar a su consideración el siguiente trabajo de PARTICION Y/O ADJUDICACION en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Por medio de solicitud de demanda de sucesión de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.325.112 expedida en Nariño, Cundinamarca, se dio inicio al presente proceso, avocando conocimiento el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Girardot y se reconoció a MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la localidad de Flandes, Tolima, portador de la cedula de ciudadanía No. 11.205.522 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como heredero. (folio 3)
2. Por auto del 09 de marzo del 2.001, se reconoció a JAIRO URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda los escaños, jurisdicción del Municipio de Guataquí y Jerusalén, portador de la cedula de ciudadanía No. 3.043.451 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.326.084 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 41.623.552 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., como herederos del causante y se reconoció a la Señora MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.515.303 de Facatativá, Cundinamarca, como Cónyuge (folio 35)
3. Por auto del 21 de agosto del 2.001, se reconoció a MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, Tolima, portadora de la cedula de ciudadanía No. 20.614.130 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Toronto, Canadá, portadora de la cédula de ciudadanía colombiana No. 20.609.421 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y HENRY URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.300.654 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como herederos del causante (folio 48)
4. Por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció a INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.568.255 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como heredera en representación de su padre BRUNO YESID URQUIJO TRUJILLO, como hijo del causante (folio 50)
5. Por auto del 11 de octubre del 2.001, se reconoció a LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 21.067.422 expedida en Usaquen y MARCO TULIO



- URQUIJO TRUJILLO, quien portaba en vida la cédula de ciudadanía No. 285.449 expedida en la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, como herederos del causante. (folio 65)
6. Por auto del 23 de marzo del 2.007, se determina la diligencia de audiencia para inventarios y avalúos. (folio 148)
  7. Por auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció a los señores JANNEH URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.933.720 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., SANDRA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.564.728 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, YENNY PAOLA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.574.065 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, SHIRLEY CAROLINA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.582.488 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como sucesores procesales de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN. (folio 169).
  8. Por auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció al señor OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.314.527 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca en el sucesorio de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN (en representación de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO. (folio 173)
  9. Por auto del 14 de julio de 2014, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos adicionales de la sucesión intestada doble. (folio 247)
  10. Mediante auto del 21 de julio del 2.011, se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales de los bienes de la masa sucesoral. (folio 248)
  11. Mediante el auto del 01 de septiembre del 2.011, se llevó a cabo la audiencia para presentar inventarios y avalúos de la sucesión doble. ( folio 283- 284)
  12. Por auto del 28 de noviembre del 2.011, el despacho aprobó el avalúo de los bienes rendidos por el auxiliar de la justicia. ( folio 305)
  13. Mediante auto del 26 de enero del 2.012, el juzgado aprobó los inventarios y avalúos de la masa sucesoral. ( folio 311)
  14. Por auto del 17 de septiembre del 2.012, el juzgado reconoció a los señores JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA como cesionarios de las cuotas partes que le corresponde a los herederos MIRIAM CECILIA, HENRY, JAIRO URQUIJO TRUJILLO, INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO; MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ, MARÍA ANTONIA URQUIJO TRUJILLO HOY DE CRUZ, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ SANDRA URQUIJO ÁLVAREZ, JENNY PAOLA URQUIJO ÁLVAREZ, JANNETH URQUIJO ÁLVAREZ Y OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, cedidas mediante escritura Pública N° 2153 del 15 de agosto del 2.012 de la Notaría 3 de Ibagué. (folio 527), y aclarada mediante la escritura pública No.
  15. Por auto del 21 de enero del 2.014 el despacho designó el suscrito partidior, el cual me propongo a realizar el trabajo así:

#### ACTIVO.-

**PARTIDA PRIMERA:** Un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, comida en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.)y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes



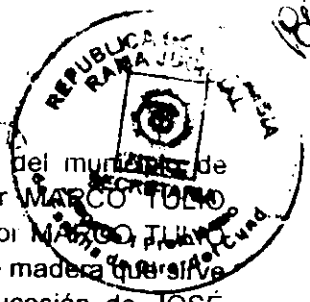
SECRETARIA  
DE GIRA  
DE GUATEMALA

linderos. Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. Hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja, esta abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Chunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G' MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", está arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guacima donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida. El inmueble tiene un área de 141. Hectáreas 1.800 metros cuadrados. Área construida 68 metros cuadrados..

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

**PARTIDA SEGUNDA:** Un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra. Este lote tiene un área de 16 hectáreas 9.600 metros cuadrados.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

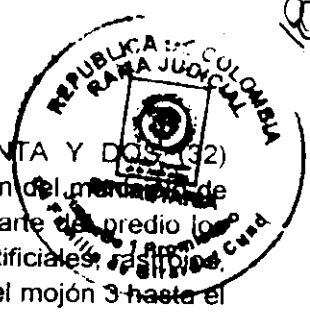


**PARTIDA TERCERA:** Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del coparticipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de coparticipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del coparticipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca. Este predio tiene un área de 16 hectáreas 9.600 metros cuadrados.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14.400.000,00

**PARTIDA CUARTA:** Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, sócalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.



**PARTIDA QUINTA:** La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

**PASIVO**

No se relacionó dentro de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 01 de septiembre del 2.011

**ACTIVO LÍQUIDO**

Activo bruto.....	\$343'800.000.00
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>\$343'800.000.00</b>

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**ACTIVO**

Se procede en primera instancia a liquidar la herencia la cual queda consolidada con la muerte de ambos causantes **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** y la señora **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** Correspondiendo el 50% para cada uno de los causantes así:

Total para el causante <b>MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN</b>	\$171'900.000.00
Total para la causante <b>MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO</b>	\$171'900.000.00

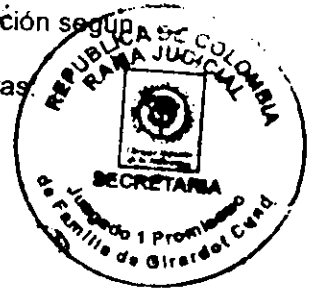
**DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO HERENCIAL**

Por parte del causante **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** quien está representado por sus hijos.

1. Legítima de **MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ**
2. Legítima de **JAIRO URQUIJO TRUJILLO**
3. Legítima de **MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ**
4. Legítima de **MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO**
5. Legítima de **MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO**
6. Legítima de **MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ**
7. Legítima de **HENRY URQUIJO TRUJILLO**

182

- 8. Legítima de LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO
- 9. Legítima de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO quien en su representación según auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció como sucesorés procesales de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN a las señoras
  - JANNETH URQUIJO ÁLVAREZ
  - SANDRA URQUIJO ÁLVAREZ
  - YENNY PAOLA URQUIJO ÁLVAREZ
  - SHIRLEY CAROLINA URQUIJO ÁLVAREZ
- Y según auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció en el sucesorio de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN al señor: OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ



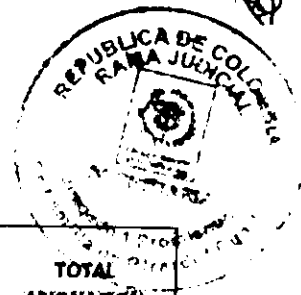
Total..... \$17.190.000.00

- 10. Legítima de BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO, quien en su representación por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció como heredera a: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO

Por parte de la causante MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO quien está representado por sus hijos.

- 1. Legítima de Jairo Urquijo Trujillo
- 2. Legítima de Maria Antonia Urquijo de Cruz
- 3. Legítima de Miriam Cecilia Urquijo Trujillo
- 4. Legítima de Mary Ruth Urquijo Trujillo
- 5. Legítima de Maria Marlene Urquijo de López
- 6. Legítima de Henry Urquijo Trujillo
- 7. Legítima de Lucy Paola Urquijo Trujillo
- 8. Legítima de Marco Tulio Urquijo Trujillo quien en su representación según auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció como sucesores procesales de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán a las señoras:
  - Janneth Urquijo Álvarez
  - Sandra Urquijo Álvarez
  - Yenny Paola Urquijo Álvarez
  - Shirley Carolina Urquijo Álvarez
- Y según auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció en el sucesorio de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán al señor:
- 9. Bruno Yezid Urquijo Trujillo, quien en su representación por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció como heredera a: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO..... \$19.100.000.00

DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO HERENCIAL



CAUSANTES	ASIGNATARIOS	MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN		MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO		TOTAL CESION	TOTAL ASIGNACION
		Cesión (9.09%)	Asignación definitiva	Cesión (10%)	Asignación definitiva		
1	MARCO T. URQUIJO BOHORQUEZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	.....	.....	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429
2	JAIRO URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
3	MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
4	MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
5	MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
6	MARIA MARLENE URQUIJO DE LOPEZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
7	HENRY URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
8	LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO	.....	\$ 17.190.000	.....	\$ 19.100.000	.....	\$ 36.290.000
9	MARCO T. URQUIJO TRUJILLO (fallecido) por representación	.....	\$ 17.190.000	.....	\$ 19.100.000	.....	\$ 36.290.000
10	BRUNO Y. URQUIJO TRUJILLO (Por CESIONARIOS: JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
		\$ 12.500.568	.....	\$ 13.370.000	.....	\$ 25.870.568,0	.....
<b>TOTAL</b>		\$ 12.500.568	\$ 159.399.432	\$ 13.370.000	\$ 158.530.000	\$ 25.870.568	\$ 317.929.432

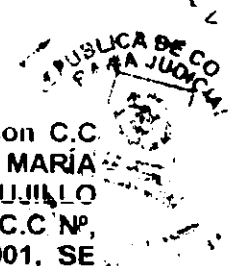
ADJUDICACION DEL PATRIMONIO HERENCIAL

De conformidad con la Escritura Pública N° 2153 del 15 de agosto del 2.012, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué en donde se reconoce a los señores JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA como cesionarios del 9,09% de las cuotas partes de los derechos herenciales de Marco Tulio Urquijo Guzmán y el 10% de María Antonia Trujillo de Urquijo señaladas, les corresponde los valores de los siguientes herederos reconocidos, representados en el anterior cuadro.

Por parte del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN

HIJUELA DE MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ identificado con C.C N°11'205.522, JAIRO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°3'043.451, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ





identificada con C.C N°41'326.084, MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°41'623.552, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°20'614.130, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ identificado con C.C N°20'609.421, HENRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°11'300.654, BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°11'300.654, QUIEN EN SU REPRESENTACIÓN POR AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001, SE RECONOCIÓ COMO HEREDERA A: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO identificada con C.C N°39'568.255;

**PARTIDA PRIMERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.) Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el chunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G' MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSF TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

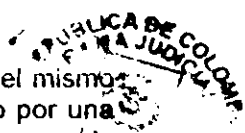
**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$12'250.000.00**

**MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$1'113.525.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$11'136.475.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA SEGUNDA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de



LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá, de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desembocamiento de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00**

**MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65'448.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA TERCERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada abajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del coparticipante SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de coparticipante SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del coparticipante LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

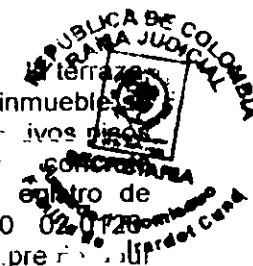
**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00**

**MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65'448.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA CUARTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5



habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, sócalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-f = armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 0 026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICIONAL El predio relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$2'500.000**  
**MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$227.250.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'272.750.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA QUINTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastros, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

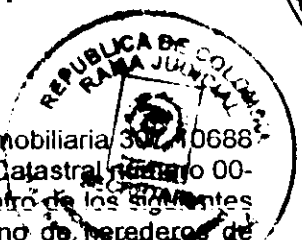
**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$1'000.000.00**  
**MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$90.900.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$909.100.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**HIJUELA DE LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°21'067.422 de Usaquén y MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N° 235.449**

**PARTIDA PRIMERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de

107



1.943, corrida en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN GÍMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta e alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSF TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$12'250.000.00**

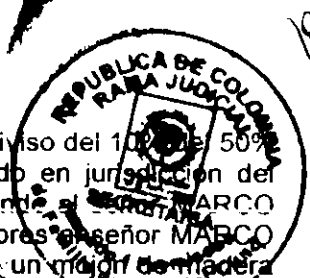
**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA .....\$12.250.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA SEGUNDA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se igue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

**VALOR DEL IMMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**



**PARTIDA TERCERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del coparticipante SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADE de coparticipante SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del coparticipante LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA CUARTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ, Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matricula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Calastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$2'500.000.00**

Procedimiento  
Girardot



TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'500.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

**PARTIDA QUINTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastros, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

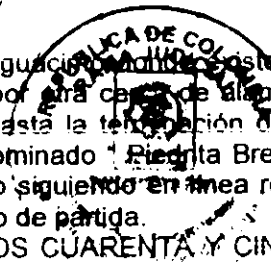
**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$1'000.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'000.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

**HIJUELA DE LOS CESIONARIOS JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA** identificado con C.C N° 79'399.648 Y **SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA** identificada con C.C. N° 65'728.488

**PARTIDA PRIMERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$8'908.200.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el linderos con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN GÓMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE



TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guacimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por una cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedra Brea", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojon de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO ..... \$8'908.200.00  
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$8'908.200.00

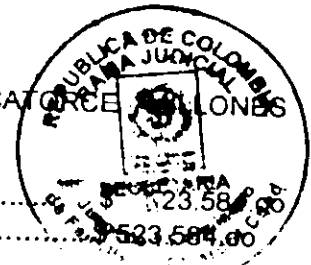
**PARTIDA SEGUNDA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 523.584.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalen, vereda EL CAJETE, que fuera adquindo por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se igue por la cerca del lote de MAMON De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL IMMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO ..... \$ 523.584.00  
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$ 523.584.00

**PARTIDA TERCERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 523.584.00 representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartcipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartcipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartcipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

82  
1991



**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CUATROCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO** .....  
**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA**.....

**PARTIDA CUARTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$1'818.000.00 representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un area de lote de 202 M2, y area construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, sócalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PFSOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO** ..... \$1'818.000.00  
**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA**..... \$1'818.000.00

**PARTIDA QUINTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 727.200.00 representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.



83  
192

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.



VALOR ADJUDICADO ..... \$27.200,00  
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$27.200,00

Por parte de la causante MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO.

HIJUELA DE JAIRO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°3'043.451, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ identificada con C.C N°41'328.084, MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°41'623.552, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°20'614.130, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ identificado con C.C N°20'609.421, HENRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°11'300.654, BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°, QUIEN EN SU REPRESENTACIÓN POR AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001, SE RECONOCIÓ COMO HEREDERA A: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO identificada con C.C N°39'568.255;

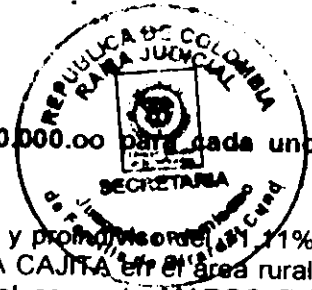
**PARTIDA PRIMERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalen, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G'MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta e alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras R G entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Brega", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000,00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$13'611.111.11

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$1'361.111.11

1938



TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$12'250.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

**PARTIDA SEGUNDA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$80.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

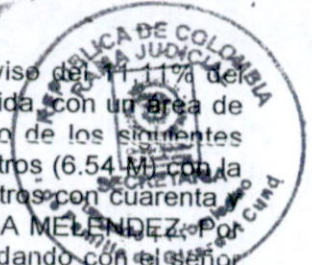
**PARTIDA TERCERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartecipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartecipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartecipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$80.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



**PARTIDA CUARTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$2'777.777,77**

**MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$277.777,77**

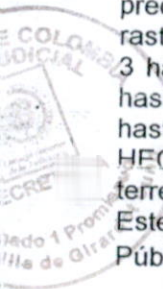
**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'500.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA QUINTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$1'111.111,11**

**MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$111.111,11**



86  
195

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'000.000,00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



HIJUELA DE LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°21'067.422 de Usaquén y DE MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N° 235.449

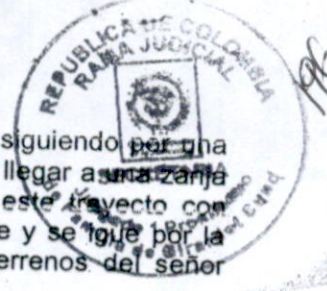
**PARTIDA PRIMERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalen, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pone un mojón inmediato de amagamiento de una zanja, esta abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, esta abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN GÓMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000,00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$13'611.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$13'611.111,11 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

**PARTIDA SEGUNDA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaría de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá, de aquí siguiendo en colindancia del mismo



señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULLIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$800.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA TERCERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULLIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULLIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartecipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADE de copartecipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartecipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00**

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$800.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**PARTIDA CUARTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICIÓN: El predio aquí



1978

relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaría Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Circuito de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaría Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Circuito de Girardot, Cundinamarca.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$2'777.777,77**  
**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 2'777.777,77 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**



**PARTIDA QUINTA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

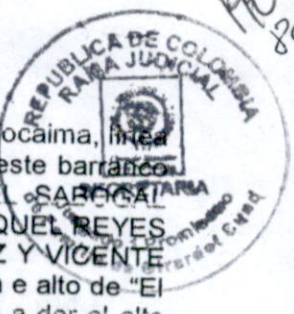
**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

**VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$1'111.111,11**  
**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'111.111,11 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.**

**HIJUELA DE LOS CESIONARIOS JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C N° 79'399.648 Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA identificada con C.C. N° 65'728.488**

**PARTIDA PRIMERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 9'527.777.77 , representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalen, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y





de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SÁBAGA MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G' MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta e alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

**VALOR ADJUDICADO** ..... \$9'527.777.77

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA**.....\$9'527.777.77

**PARTIDA SEGUNDA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 560.000.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJETA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

**VALOR DEL INMUEBLE:** Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

**VALOR ADJUDICADO** ..... \$560.000.00

**TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA**.....\$560.000.00

**PARTIDA TERCERA:** Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 560.000.00 representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este

2091

NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.



Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO .....	\$ 777.7777.77
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....	\$ 777.7777.77

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales, a consideración del Despacho y de las partes.

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE ORIEL CABEZAS MORENO  
C.C. No. 11.317.513 de Gdot  
T.P. 111458 del C.S.J.

ANTENCIÓN  
13 OCT 2015  
Cabezas, Moren, JOH Oriel  
C.C. No. 11.317.513 y T.P. 111458 C.S.J.



ALLEGADO 1 PROMISAS DE FAMILIA  
10/30/15  
13 OCT 2015



93 28

De la cuerda procesal, pertinente es destacar que allegado el trabajo de partición por el profesional del derecho facultado, en el día once (11) de mayo de 2.015, seguidamente este Despacho procedió con su traslado a las partes mediante auto del diecinueve (19) de mayo de los cursantes, término durante el cual, el apoderado de la mayoría de los herederos objetó la partición de la masa sucesoral, tal como se denota en el cuaderno N° 11 de este Sucesorio.



Frente a la objeción planteada, el Director del Proceso ordenó rehacer la partición, por cuanto la adjudicación de los herederos reconocidos y la deducción hecha en virtud de la cesión de derechos se alejaba de la realidad, aunado a la **ausencia de la hijuela de los cesionarios y la falta de indicación del documento de identidad**, concediendo para tal efecto el término de cinco (05) días; periodo en el que se allegó el trabajo de partición, y frente a lo cual este Despacho en auto del veinticuatro (24) de agosto de 2.015 ordenó su rehechura (fl. 42 C11); circunstancia que conllevó a que se presentara nuevamente el trabajo de partición, objeto de pronunciamiento en providencia del veintitrés (23) de septiembre de los corrientes, donde se le requirió al auxiliar de la Justicia para que confeccionara la partición en debida forma.

A continuación, revisado el trabajo de partición rehecho, visible a folios 68 al 91, realizado por el togado designado, y confrontada con la norma sustancial y procesal civil, esta Dispensadora de Justicia acentúa que la adjudicación allí plasmada, acertó en el acervo herencial y en la calidad de las personas intervinientes, resultando justa y proporcionada la distribución hecha, pues se insiste, está acorde con la realidad procesal, habida cuenta que se percata, que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de las personas intervinientes en la causa mortuoria, en su calidad de asignatarios del primer orden sucesoral, por vía directa e indirecta, de sucesor procesal y de cesionarios, discriminándose e identificándose los porcentajes de los bienes que integran la masa hereditaria, lo que por contera impone colegir, que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los interesados.

En línea con lo expuesto, se destaca que la liquidación, partición y adjudicación sub examine, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello, del cual se desprende, que cumplió la labor bajo las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y las del artículo 610 del Código de Procedimiento Civil.

Sopesado de este modo el Liquidatorio de marras, es procedente dar aplicación al artículo 611 numeral 6° del Estatuto Procesal Civil, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, a que las hijuelas se realizaron en proporción legal y ajustada a la realidad procesal, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa herencial dejada por los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, obrante a folios 68 al 91 de esta encuadernación.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, al Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles adjudicados, al igual que en la cédula catastral allí referida, y a las demás oficinas a que haya lugar. Librense las comunicaciones del caso.

**TERCERO:** Asimismo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el informativo. Oficiese.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

**QUINTO: PROTOCOLIZAR** este expediente en la Notaría del lugar que designe quien interviene en el asunto.

**SEXTO: EXPÍDASE** a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia de notificación y ejecutoria, en el número que requieran, para los fines pertinentes.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
GIRARDOT



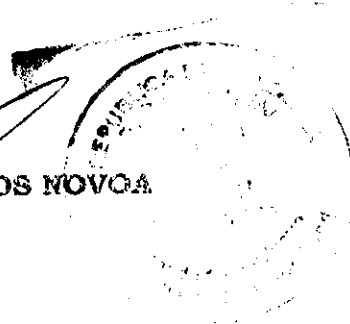
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

**HACE CONSTAR:**

Que las anteriores fotocopias constantes en 27 folios, seriadas entre sí con el sello de secretaria, son FIEL COPIAS AUTENTICAS DEL TRABAJO DE PARTICION REHECHO y LA SENTENCIA tomada de su original, dentro del PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada con radicación 20000225, que tuve a la vista.

Girardot, 1 de septiembre del 2017.

  
LINDA MIRYA BARRIOS NOVOA  
Secretaria



202



República de Colombia



Rama del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca



Girardot, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Proceso	( L ) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN - MARÍA ANTONIA TRUJILLO
Radicado	25 - 307 - 3184 - 001 - 2000 - 0225
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 116 - 15 Sentencia por clase proceso Nro. 09 - 15
Temas y Subtemas	Aprobación de la partición y adjudicación, ordenándose el protocolo del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria.
Decisión	Acoge pretensiones

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Rituado en debida forma el juicio mortuario de los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, procede el Despacho a examinar la partición rehecha de los bienes que hacen parte integral el acervo herencial dejado por los de cujus en mención; trabajo partitivo que milita a folios 68 al 91 de esta encuadernación, confeccionado por el auxiliar de la Justicia - doctor JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, debidamente facultado y reconocido en calidad de partidador mediante auto del veintiuno (21) de enero de 2.014 (fl. 587 Cuaderno de Cesión).

Luego de revisar el respectivo trabajo de partición, observa este Estrado que la adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, con apoyatura del dictamen pericial que obra a folio 305, relación de bienes que se consolidó a través del proveído del veintiséis (26) enero de 2.012 (fl. 311), encontrándose debidamente en firme, por no ser merecedor de objeción alguna; de igual manera por corresponder al activo adicional denunciado en audiencia del dieciocho (18) de septiembre de 2.014 (fls. 702 - 705) cuya aprobación data del nueve (09) de diciembre de 2.014.



93 205

De la cuerda procesal, pertinente es destacar que allegado el trabajo de partición por el profesional del derecho facultado, en el día once (11) de mayo de 2.015, seguidamente este Despacho procedió con su traslado a las partes, mediante auto del diecinueve (19) de mayo de los cursantes, término durante el cual, el apoderado de la mayoría de los herederos objetó la partición de la masa sucesoral, tal como se denota en el cuaderno N° 11 de este Sucesorio.

Frente a la objeción planteada, el Director del Proceso ordenó rehacer la partición, por cuanto la adjudicación de los herederos reconocidos y la deducción hecha en virtud de la cesión de derechos se alejaba de la realidad, aunado a la ausencia de la hijuela de los cesionarios y la falta de indicación del documento de identidad, concediendo para tal efecto el término de cinco (05) días; periodo en el que se allegó el trabajo de partición, y frente a lo cual este Despacho en auto del veinticuatro (24) de agosto de 2.015 ordenó su rehechura (fl. 42 C11); circunstancia que conllevó a que se presentara nuevamente el trabajo de partición, objeto de pronunciamiento en providencia del veintitrés (23) de septiembre de los corrientes, donde se le requirió al auxiliar de la Justicia para que confeccionara la partición en debida forma.

A continuación, revisado el trabajo de partición rehecho, visible a folios 68 al 91, realizado por el togado designado, y confrontada con la norma sustancial y procesal civil, esta Dispensadora de Justicia acentúa que la adjudicación allí plasmada, acertó en el acervo herencial y en la calidad de las personas intervinientes, resultando justa y proporcionada la distribución hecha, pues se insiste, está acorde con la realidad procesal, habida cuenta que se percata, que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de las personas intervinientes en la causa mortuoria, en su calidad de asignatarios del primer orden sucesoral, por vía directa e indirecta, de sucesor procesal y de cesionarios, discriminándose e identificándose los porcentajes de los bienes que integran la masa hereditaria, lo que por contera impone colegir, que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los interesados.

En línea con lo expuesto, se destaca que la liquidación, partición y adjudicación sub examine, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello, del cual se desprende, que cumplió la labor bajo las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y las del artículo 610 del Código de Procedimiento Civil.

Sopesado de este modo el Liquidatorio de marras, es procedente dar aplicación al artículo 611 numeral 6° del Estatuto Procesal Civil, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.



94

**DECISIÓN.**



Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal y ajustada a la realidad procesal, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa herencial dejada por los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, obrante a folios 68 al 91 de esta encuadernación.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, al Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles adjudicados, al igual que en la cédula catastral allí referida, y a las demás oficinas a que haya lugar. Librense las comunicaciones del caso.

**TERCERO:** Asimismo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el informativo. Oficiense.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

**QUINTO: PROTOCOLIZAR** este expediente en la Notaría del lugar que designe quien interviene en el asunto.

**SEXTO: EXPÍDASE** a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia de notificación y ejecutoria, en el número que requieran, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
Juez



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*

Girardot (Cundinamarca), veintidós (22) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante:	MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN - MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2000 0225</b>
Providencia	Auto de Sustanciación # <b>1114</b>
Decisión	Ordena rehacer - requiere partidor

Se manifiesta por el apoderado que actuó en la causa mortuoria, que la sentencia aprobatoria emitida en el liquidatorio no fue debidamente inscrita en la ORIP de Girardot, por preceder un embargo en los bienes matriculados bajo el N° 307 - 10688, 307 - 11144, asimismo en los inmuebles con matrícula N° 307 - 11145 y 307 - 39418 por no estar relacionada la tradición en el trabajo de partición; circunstancias por la que requiere su aclaración mediante la rehechura de la partición y a la vez el levantamiento de las medidas que hubieren sido decretadas.

En aras de verificar el petitum, se examina el paginario, concretamente el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, visible a folios 68 - 94, en confrontación con la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos que se anexa con el memorial de marras, estudio del cual este Despacho se extrae lo siguiente: en primer lugar con acierto se decanta la ausencia de la tradición del Lote denominado LOS MAMONES y del ubicado en la vereda LOS ESCAÑOS (Santuario), con matrícula inmobiliaria N° 307 - 1115 y 307 - 39418 (Según folio 71 y 72), pues no se expuso concretamente el modo de adquisición o tradición del bien por parte del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN.

En solvencia de lo requerido, para efectos del registro a satisfacción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, se hace necesario que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales sea corregido por quien estuvo asignado en tal labor.

De otra parte, en lo que incumbe a la medida de embargo, se logra extraer que en el sucesorio ya obra pronunciamiento del levantamiento de las cautelas, en cuanto su decreto de cancelación se dispuso en la sentencia aprobatoria del veintidós (22) de octubre de 2.015, orden debidamente formalizada con el oficio 0106 del 10 de febrero de 2.016 (folio 101), al cual se anexa los respectivos formatos de calificación (fol. 99 - 100); luego en ese entendido no tiene vocación de prosperidad el levantamiento, en tanto ya está el pronunciamiento del Despacho, de suerte que para su materialización, por secretaría se ordenará la reproducción de la misiva en comentario.

En ese orden el Juzgado dispone:



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*

2020  
208

**PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICION** confeccionado dentro de la presente causa mortuoria doble e intestada de MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, razón por la cual, **SE REQUIERE** al partidador designado en el asunto, doctor JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, para que proceda de conformidad con la corrección, integrando en un solo escrito el trabajo de partición, contando para tal efecto con un término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Por secretaría reproducirse el oficio N° 0106 J1PFG - C del 10 de febrero de 2.016, correspondiente a la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 307 - 11144 y 307 - 10688.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CRUZ PEÑA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot, 23 de Noviembre del 2.017

Por anotación en Estado No. #194  
se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**  
Secretaria

DE COLOMBIA  
JUDICIAL  
Promiscuo  
Girardot Cund

DE COLOMBIA  
JUDICIAL  
Promiscuo  
Girardot Cund





*Juzgado Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*

**Girardot, Cundinamarca, quince (15) de agosto dos mil dieciocho (2018)**

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN - MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2000 0225</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>511</b>
Decisión	Aclara y corrige trabajo partitivo y sentencia

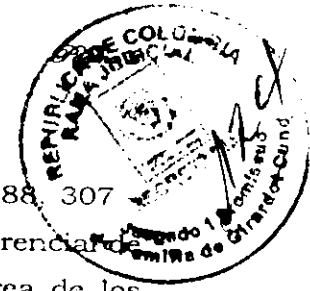
Es del caso, entrar a examinar y proveer la corrección del trabajo de partición presentada por el Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO quien funge como partidor, dentro del juicio de sucesión doble e intestado de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, en escrito allegado de 31 folios, y conforme las precisiones decantadas en el pronunciamiento anterior, del veintiocho (28) de junio de 2.018.

En virtud de lo anterior, se debe verificar en la corrección incorporada, solo 4 aspectos, a saber:

- ✦ El área y/o superficie, junto con los linderos de 4 predios distinguidos con el folio de matrícula: N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145.
- ✦ Claridad en el porcentaje de titularidad del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN en el bien inmueble matriculado bajo el folio N° 307 - 10688.
- ✦ Evidenciar la cancelación del impuesto predial de los 4 bienes en comento.
- ✦ La precisión del derecho que ostentan los causantes en el bien matriculado con el folio N° 307 - 39418.

En ese orden, teniendo en cuenta que el partidor realiza la corrección partitiva, de manera íntegra con el contenido de la partición inicial, ya aprobada en sentencia del veintidós (22) de octubre de 2.015 y con las aclaraciones acontecida a posteriori, se procede entonces a explorar los puntos concretos conforme lo obrante en el paginario.

210



Ciertamente los bienes matriculados con los folios N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145 fueron inventariados en la masa herencia de los de cujus ya citados, en cuya relación no quedó establecida el área de los predios ni puntualizado la tradición jurídica del bien en cabeza de los causantes, en el contexto del cual se estructuró la partición y adjudicación en favor de los asignatarios participes, y del que apremia su complementación, en tanto así lo exige la oficina de registro de instrumentos públicos, por la reglas del estatuto registral.

De esta manera, cotejado el asunto con los certificados de tradición actualizados, que recoge la situación jurídica de los bienes en comento, incorporados en precedencia por el apoderado de la mayoría de los herederos, y además, con las escrituras públicas de algunos de los inmuebles, esta Judicatura revalida la precisión hecha por el partidor del mortuario, en la rehechura presentada el día 27 de julio de los cursantes, al proyectar ajustadamente sin alteración alguna, los ítems requeridos, del área y linderos de los 4 inmuebles.

Igual apreciación merece, lo tocante al porcentaje que ostenta el causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN en el predio con folio de matrícula N° 307 - 10688, por la acotación puntual del metraje o superficie que comprende el predio así identificado, en cabeza del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, y al tiempo, con la claridad de los antecedentes jurídicos del bien, dilucidados por el apoderado de la mayoría de los herederos y corroborado con el certificado de tradición en cita, y también del folio N° 307 - 39418, de donde se colige, que en virtud de la venta parcial del primer predio, se formó o se creó el último mencionado, es decir que de la matrícula N°307 - 10688 se desprendió la N°307 - 39418, quedando por consiguiente inane el derecho de titularidad del causante en el folio N° 307 - 39418, siendo un escenario de conocimiento de la oficina de instrumentos públicos, luego se torna innecesario la manifestación del porcentaje del derecho de dominio, porque como se observó del mismo certificado de matrícula, el metraje restante lo sigue ostentando el obitado.

Ahora, frente la cancelación del impuesto predial de los predios con folios de matrícula N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145, no es un factor susceptible de corrección por parte del Despacho, menos del partidor, porque se trata de un factor exógeno del proceso de sucesión, al ser una cuestión meramente del resorte de los herederos para los trámites administrativos que converjan en la inscripción. Con todo, se decanta en este paginario, a folio 190 al 199, el paz y salvo de dicho impuesto para cada uno de los inmuebles, quedando superado aquel ítem de la oficina de registro.

Finalmente, se aclara por el partidor, que el predio registrado con el folio N° 307 - 39418, no está siendo adjudicado como derecho de dominio de los

causantes, sino lo adjudicado es, una posesión de los de cujus, así inventariada, que al ser una mera expectativa de la titularidad real, no es un acto de registrar, en el certificado de matrícula, constituyéndose por lo tanto, en una falsa tradición que no otorga efecto jurídico de titularidad.

La corrección así presentada es merecedora de ser exaltada mediante providencia que refrende la partición sucesoral de marras, puesto que la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, anuncia nuevamente la previsión de falencias no dilucidadas en la anterior nota devolutiva, todo con miras a inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello, materializar la adjudicación a cada de los asignatarios.

Es inevitable sentar un pronunciamiento favorable, para reafirmar el área, superficie y linderos de los 4 bienes inmuebles, atrás determinados, y a la postre, la aclaración en lo tocante al derecho adjudicado en el bien raíz con matrícula N° 307 - 39418; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por una falencia de los abogados intervinientes de la sucesión, dentro de la fase de inventarios y en la partición, se estableció una información incompleta.

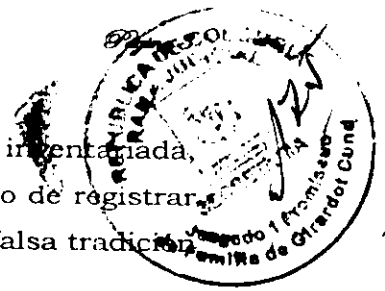
Al quedar vertidos los considerandos, es claro que la corrección y aclaración que nos concentra en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformadas en favor de los herederos, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a aspectos tangenciales, que en nada incumbe a la adjudicación y a la esencia y naturaleza de los bienes, porque la aclaración y corrección no varía la voluntad de los asignatarios ya reconocidos en la sucesión, reflejada con la petición enervada por varios de los herederos a través del apoderado.

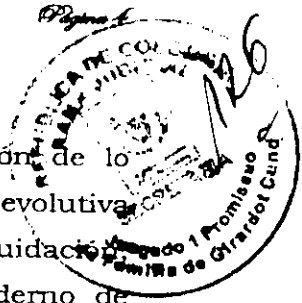
En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición y que fue materia de aprobación en providencia del veintidos (22) de octubre de 2015, aclarada a posteorori en providencia del seis (06) de febrero de 2018, en lo que atañe al área y linderos de los predios en cuestión, y al derecho inventariado en uno de los bienes, decantados conforme los folios de matrícula visibles en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER PCR CORREGIDO** debidamente el trabajo de partición presentado dentro del sucesorio doble e intestado de los causantes **MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN** y **MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO**, aprobado por medio de la sentencia N° 116 - 09 del 22 de octubre del año 2015, y aclarado en providencia del seis (06) de febrero de 2018.





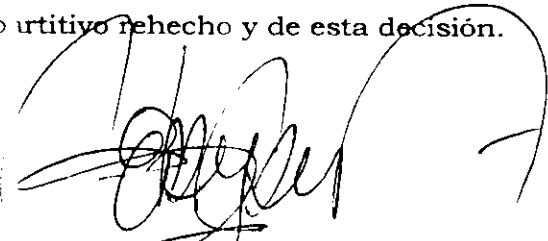
**SEGUNDO:** Con la aclaración hecha en esta providencia, con ocasión de lo requerido por uno de los apoderados intervinientes y conforme la nota devolutiva de la ORIP de Girardot, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada, visible a folios 22 - 52 del cuaderno de continuación #11, dentro del juicio de sucesión doble e intestado de los de cujus en mención, haciendo parte integral el mentado trabajo.

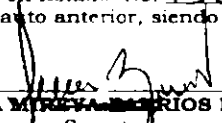
**TERCERO:** En consecuencia, téngase en cuenta que los inmuebles registrados bajo el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145 se encuentran identificados con su área, cabida y linderos, plasmados en la rehechura partitiva, conforme los antecedentes de los folios de matrícula y las escrituras públicas que contiene la respectiva tradición.

Asimismo, merece atención, que en el bien matriculado con el folio de matrícula N° 307 - 39418 relacionado como partida quinta, se alega en favor del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN un derecho posesorio, más no la titularidad real del predio.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para la inscripción ordenada por el artículo 509, Nral. 7° del Código General del Proceso. En tal propósito expidasen a cargo de los interesados, las copias necesarias, de la sentencia, de la providencia aclaratoria, del trabajo partitivo rehecho y de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Girardot, 16 de Agosto del 2018  
Por anotación en Estado No. 1321  
se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  
  
**LINDA MIRAYA BERRÍOS NOVOA**  
Secretaria



*Juzgado Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*

**Girardot, Cundinamarca, seis (06) de febrero dos mil dieciocho (2018)**

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante	MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN - MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2000 0225</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>065</b>
Decisión	Aclara y corrige trabajo partitivo y sentencia

El doctor JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO quien funge como partidador dentro del juicio de sucesión doble e intestado de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, presenta un escrito en 28 folios, donde se infiere conforme el requerimiento del veintidós (22) de noviembre y del veintinueve (29) de diciembre de 2017, la corrección y aclaración de la partición de los bienes sucesorales, en lo que cobija a la anotación de la tradición del Lote denominado LOS MAMONES, como también la del predio ubicado en la Vereda LOS ESCAÑOS (Santuario), corrección que se inserta por el auxiliar de la justicia de manera íntegra con el contenido de la partición ya aprobada en la mortuoria.

Sea oportuno memorar, que según la manifestación del apoderado interviniente en la sucesión, la corrección la amerita, la necesidad de concretar la partida contentiva de dichos bienes, en el que ilustre el modo de adquisición por los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, imprecisión que generó inconvenientes en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, en gracia de la devolución de la inscripción en el certificado de tradición de los prenotados bienes (Fol. 216).

En apego de la situación fáctica enunciada, se destaca que el punto a sentar como solución, es la precisión de la partida tercera y quinta de los inventarios, y al tiempo la aclaración y complementación del trabajo de partición y correspondientemente, la providencia que lo aprobó, fechada del veintidós (22) de octubre de 2015 (fls. 92 - 94), a través de auto que lo indique conforme se petitionó en esta oportunidad.

Justamente, las partidas declinadas para el registro respectivo, no le fueron asignadas o puntualizadas el modo de adquisición, que de suyo sustente su inclusión en la sucesión, pese a estar visualizado en los certificados de tradición de matrícula inmobiliaria, aportados en el plenario, situación inadvertida por los herederos, los apoderados que han intervenido, el partidor e incluso por el Juzgado, quedando así consignado en la partición y adjudicación en proindiviso entre los herederos reconocidos.

En obra de lo expuesto, se examina la precisión hecha por el partidor, visible a folios 253 - 280, y al tiempo se confronta los antecedentes que proyecta el certificado de tradición, estudio del cual, este Operador Judicial, ratifica la anotación según el folio de matrícula, frente a la partida tercera, y ya con relación a la partida 4ª la diligencia de inventarios, por tratarse como una posesión.

Los anteriores hechos motivan a este Juzgador, para emitir pronunciamiento favorable, de aceptar la aclaración y corrección de la partición y su aprobación, por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un error en la partición, se estableció una información imprecisa.

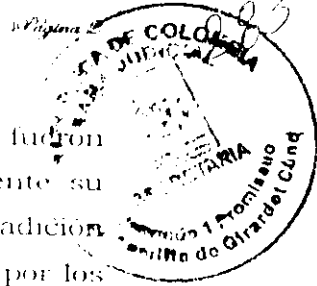
Al quedar vertidos los considerandos, es claro que la corrección y aclaración que nos concentra en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformadas en favor de los asignatarios, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a aspectos tangenciales, que en nada incumbe a la adjudicación y a la esencia y naturaleza de los bienes, porque la aclaración y corrección no varía la voluntad de los herederos ya reconocidos, ni altera la inclusión de los bienes, maxime cuando la corrección tuvo lugar con ocasión del petitum enervado por el unico profesional del derecho interviniente.

En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición y que fue materia de aprobación en providencia del veintidós (22) de octubre de 2015, en lo que atañe a que la tradición de las partidas tercera y quinta de los bienes inventariados, a la luz de la situación jurídica que se proyecta con la matrícula inmobiliaria N° 307 - 11145 y 307 - 39418.

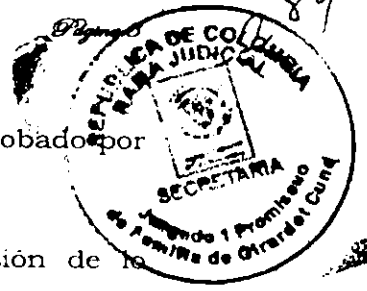
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CORREGIDO** el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio sucesorio Doble e Intestado de los causantes **MARCO TULIO**



URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, aprobados por medio de la sentencia N° 116 – 09 del 22 de octubre del año 2.015.



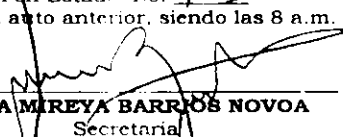
**SEGUNDO:** Con lo dispuesto hecha en esta providencia, con ocasión de lo requerido por el apoderado interviniente, conforme la nota devolutiva y lo acotado por el partidor, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada, visible a folios 253 – 280, dentro del juicio de sucesión simple e intestado de los causantes anunciados en el numeral anterior, haciendo parte integral el mentado trabajo.

**TERCERO:** En consecuencia, téngase en cuenta los aspectos agregados, únicamente en lo que refiere a la tradición de las partidas tercera y quinta del inventario de bienes

**CUARTO:** Librense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para la inscripción ordenada por el artículo 509, Nral. 7° del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA</b></p> <p>Girardot, 07 de Febrero del 2.018</p> <p>De anotación en Estado No. <u>123</u></p> <p>Se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p></p> <p><b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b> Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot (Cundinamarca)



216  
95

# EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA),

# Hace saber

Que dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARCO TULIO URQUIJO y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, radicado bajo el No. 253073184001200000225, Tomo 2000 Fl. 225, mediante sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), se APROBÓ LA PARTICIÓN.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil y para notificar a los interesados la providencia anterior, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de TRES (3) DIAS, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las 8:00 A.M.

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**  
**Secretaria**

Desfijado : A las 5:00 P.M. de hoy :

Diana Mireya Rodríguez Torres  
Secretaria

30 Oct / 15



*República de Colombia*



*Rama del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*



CONSTANCIA DE EJECUTORIA : Girardot Cund. 05 de  
Noviembre de 2015 En la fecha y siendo las 5:00 P.M. dejo  
constancia que transcurrió en silencio el término de ejecutoria  
de la sentencia notificada mediante el edicto anterior, quedando  
por tanto **LEGALMENTE EN FIRME.**

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**  
Secretaria

217

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUND.  
E.S.D.

Ref.: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

RADICADO: 2018-00110-00

DEMANDANTE: ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE  
URQUIJO DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON  
DERECHOS.

**BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ**, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Girardot-Cund., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la Señora **LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO**, mayor, identificada con C.C. No.21.067.422 de Bogotá-D.C. y domiciliada en la ciudad de Girardot, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome en términos me permito contestar la demanda de **PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el Señor **ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

### HECHOS

**PRIMERO:** No, es cierto, que se prueba, ya que dentro del plenario allegado al Despacho no se encuentra este documento compraventa o promesa de compraventa incorporado al libelo demandatorio; que argumenta la presunta posesión que alega la parte actora.

Ya que lo que se aporta es un documento donde se presuntamente se recibe unos dineros para la presunta adquisición de un lote empero el mismo documento no prueba de que hectárea, linderos o extensión de terreno se refiere. Ya que el contrato de promesa de compraventa posee dos requisitos esenciales como reza el artículo 1857 del Código civil Colombiano:

**1857 del Código Civil, resulta indispensable que las partes interesadas en el contrato de compraventa de un bien inmueble contemplen dos elementos esenciales: la cosa y el precio, so pena que el contrato no se perfeccione.**

Dentro del documento incorporado a la demanda no se tiene plena identificación de la cosa que se alega haber efectuado compraventa.

De esta manera el negocio jurídico no se perfecciona ya que se encuentra nulo toda vez que no hay plena identificación del inmueble ocasionando que el presunto negocio no nazca a la vida jurídica De conformidad al artículo 1889 del Código Civil Colombiano.

*“...VENTA DE PREDIO COMO CUERPO CIERTO>. Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.*

*Sin embargo, si se vende con señalamiento de linderos, estará obligado el vendedor a entregar todo lo comprendido en ellos, y si no pudiere o no se le exigiere, se observará lo prevenido en el inciso del artículo precedente...”*

De esta forma no hay plena identificación del presunto acto jurídico como la compraventa que alega la parte actora ya que el mismo no cuenta con linderos especificaciones o por lo menos numeración de lote o lotes.

1.1. Ahora bien, los Sres. **ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ.**, tuvieron en el juicio de sucesión la oportunidad de hacerse acreedores empero no ejercieron su presunto derecho; dejando vencer todos los términos de ley como al mismo tiempo tenían conocimiento de este proceso llevado en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.**, por cuanto allegan al dossier copias del proceso sucesorio.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No, es cierto, dentro del plenario no se aporta prueba de compraventa o promesa del acto jurídico que manifiesta la parte actora, en el cual se haya prometido la tradición del inmueble que se alega hoy posesión.

CUARTO: No, es cierto que el Sr. **MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO, Q.E.D.P.,** haya efectuado promesa de compraventa de inmueble ya que al dossier se aporta documento que no especifica ningún lindero o si quiera fecha de entrega de

inmueble es un documento que no nace a la vida jurídica por no contener los requisitos contemplados en el C.C.C. anteriormente referidos en el hecho 01., de la presente contestación.

**QUINTA:** Es cierto.

**SEXTA:** No, es cierto, ya que el actor, finca su pretensión en un documento que no comprende linderos y especificaciones y ahora mediante este procedimiento pretende establecer medidas que en ningún momento se establecieron según el documento que aportó en la demanda como prueba fundamental para sus pretensiones.

**SEPTIMA: No,** es cierto los Sres. **Alicia Ramirez de Gutierrez y Jeremias Gutierrez**, hayan poseído el bien que alegan usucapir quieta, pacífica e ininterrumpidamente toda vez que los herederos del Sr. **Marco Tulio Urquijo Trujillo**, promovieron proceso de sucesión donde quedaron establecidas las partidas y en ello la posesión por medio de título justo otorgado por la justicia.

No me consta, que se prueba sobre el hecho de la siembra de árboles frutales y demás. Ahora bien dentro del plenario no se observan fotografías, facturas de compras de esa cantidad tan exorbitante de 900 árboles frutales o de dichas mejoras que argumenta el actor.

**OCTAVO:** No, me consta que se pruebe.

**NOVENA:** No, me consta que se pruebe.

**DECIMO:** No, me consta que se pruebe.

**DECIMO PRIMERA:** Es cierto.

### **EXCEPCIONES**

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de "inexistencia de la causa invocada", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Mi poderdante en conjunto con sus hermanos llevan más de diez años de posesión la cual fue establecida mediante proceso de sucesión mediante sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**, este despacho confirmo mediante audiencia de inventarios y avalúos, la cual quedo en

220

firme sin que aquí el accionante promoviera alguna acción, posesoria o como acreedor de las presuntas mejoras que alega, dentro del lote de menor extensión que hace parte del inmueble denominado la Cabrera.

De conformidad al artículo 783 del Código Civil Colombiano que establece:

*“...a posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.*

*El que válidamente repudia una herencia, se entiende no haberla poseído jamás...”*

Por lo cual mi poderdante no solo es heredera del Sr. **MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO, Q.E.D.P.**, sino que también es poseedora con justo título otorgado por un juez de la república.

Por ello no se encuentran razones de hecho o de derecho para proceder a despachar favorablemente las pretensiones que alega el accionante de esta forma no pose fundamentos jurídicos la presente acción.

### PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

#### **DOCUMENTALES.**

1. Copia de incidente de nulidad radicado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT con radicado No.2015-00019.**
2. Copia de los inventarios y avalúos donde se establece la posesión del inmueble que se alega.
3. Poder debidamente diligenciado.
4. Las documentales aportadas en la demanda principal.

#### **TESTIMONIALES.**

Solicito muy respetuosamente sean escuchados en audiencia que fije el despacho a los señores:

DARIO URQUIJO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.No.20.755.811 de Nariño., Cel.: 312-5482-552

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la dirección Calle 12 No.05-34 del B/ alto de la cruz de la ciudad de Girardot-Cund.


Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

**ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente

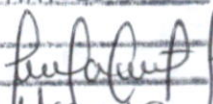
  
BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ  
C.C. No.1010182225 DE BOGOTA D.C.  
T.P. No.235.031 del C.S. de la J.

Republica De Colombia  
Poder Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Jirardot-Cundinamarca

CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 20 MAY 2019

Hora: 3:31 pm

Quien Recibe: 

Folios: Sra Lucy Urquijo.